

## DIVISION JURÍDICA

---

Al contestar refiérase  
al oficio No. **06224**

30 de junio, 2010  
**DJ-2611**

Señor  
Dionisio Miranda Rodríguez  
Director Ejecutivo  
**INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL**

Estimado señor:

**Asunto:** Se otorga autorización al IFAM para que promueva una licitación abreviada para contratar los servicios de consultoría para desarrollar, implantar, adaptar y dar soporte técnico a un sistema informático que administre los egresos municipales en 40 municipalidades.

Damos respuesta a su oficio DE-0654-10 de fecha 15 de junio del año en curso, mediante el cual solicita la autorización de esta Contraloría General para que ese Instituto pueda contratar en forma directa a la empresa Proyectos & Sistemas Proyectica S.A. para desarrollar, implantar, adaptar y dar soporte técnico a un sistema informático que administre los egresos municipales en 40 municipalidades.

### **I. Antecedentes:**

Como antecedentes de la gestión, en su oficio nos indica lo siguiente:

Que la Unidad Ejecutora del Programa de Regularización del Catastro y Registro promovió la licitación pública internacional UE-06-2007 para la etapa de precalificación de “La contratación de una firma consultora para desarrollar, implantar y dar soporte técnico a un sistema informático que administre los ingresos municipales (SITRIMU). Atendiendo dicha convocatoria se presentaron 12 oferentes.

Como resultado del proceso de precalificación se obtuvieron 6 empresas, las cuales podían presentar su propuesta. En este segundo proceso se presentaron 4 ofertas de las cuales resultaron elegibles dos empresas, y finalmente se adjudicó a la empresa Proyectos & Sistemas Proyectica S.A.

Que el proyecto SITRIMU dio inicio el 6 de octubre del 2009, y a partir de esa fecha se ha estado trabajando de forma estrecha con el Gerente del Proyecto y con los equipos de trabajo, lo cual ha sido satisfactorio ya que la empresa ha demostrado un gran compromiso con el éxito del proyecto.

Que el 29 de noviembre del 2009 se entregó el plan de trabajo del SITRIMU, en el cual se estableció que la implementación del sistema se llevaría a cabo por grupos de municipalidades, debiendo estar concluida conforme al siguiente cronograma:

- Grupo A el 26 de noviembre del 2010, 7 municipios,
- Grupo B el 25 de febrero del 2011, 10 municipios,
- Grupo C el 25 de marzo del 2011, 10 municipios,
- Grupo D el 27 de abril del 2011, 10 municipios,
- Grupo E el 26 de mayo del 2011, 10 municipios.

Que desde hace varios años el sector público ha tenido que entrar en un proceso de modernización para poder hacer frente a las necesidades de los costarricenses, por tal motivo es que muchos organismos, tales como el IFAM y la Unidad Ejecutora del Registro y Catastro, se han propuesto fortalecer este sector en el campo informático, entre otros.

Que en el informe DFOE-SM-8-2009 del 30 de junio del 2009, la Contraloría General de la República es claro al indicar las deficiencias en las áreas financieras de la mayoría de las 81 municipalidades y 8 Concejos Municipales de Distrito.

## **II. Justificaciones legales y técnicas:**

Como justificación legal, nos indica que el IFAM tiene plena potestad legal para llevar a cabo esta contratación en beneficio de las Municipalidades, con fundamento en el artículo 4 de la Ley de creación del IFAM, No.4716. Dicho artículo establece lo siguiente:

*“El objeto del IFAM es fortalecer el régimen municipal, estimulando el funcionamiento eficiente del gobierno local y promoviendo el constante mejoramiento de la administración pública municipal.”*

Como justificaciones técnicas, señala que el bien que se pretende adquirir contempla dos componentes, por un lado un sistema base para el manejo y control de los egresos municipales y por otro lado, una consultoría para implementar y ajustar dicho sistema y dejarlo operando en 39 municipalidades involucradas en el proyecto SITRIMU.

Que en aras de maximizar la inversión en tiempo y recursos del SITRIMU, el sistema de egresos que se requiere adquirir debe cumplir condiciones similares en cuanto al desarrollo de los

ajustes, aspectos de integración y metodología. Además, todas y cada una de las particularidades de la arquitectura e interfaz con el usuario.

Que todos estos elementos establecen condiciones que en conjunto conllevan a concluir no solo que Proyectica S.A. reúne los requisitos y condiciones para ser considerado como el oferente idóneo para realizar este contrato, sino que además garantizan el logro oportuno y eficiente del interés público.

Que la empresa Proyectica S.A. tiene las condiciones para ser el oferente idóneo de la contratación, por cuanto reúne las competencias necesarias para llevar a cabo un proyecto de esta magnitud, y cuenta con la plataforma tecnológica compatible para el desarrollo del mismo. Ello permite prever que se contará con elementos suficientes que garantizan contar con sistemas compatibles.

Que Proyectica S.A. cuenta con una solución que cumple a cabalidad las funcionalidades indicadas en el capítulo II, apartado B, dicho producto tiene el nombre de marca de MUNIX-SIAF-PT. El sistema para el manejo y control de los egresos MUNIX-SIAF-PT de Proyectica S.A. reúne los mismos requisitos que el SITRIMU. Entonces, al ser desarrollado por Proyectica S.A, dicha empresa es la única en oportunidad y conocimiento para llevar a cabo en estos momentos la conversión según los elementos técnicos comentados.

Que el principio de integración de los sistemas es una competencia confirmada en los proyectos que lleva a cabo Proyectica S.A., por lo tanto de una manera natural el SITRIMU y el MUNIX-SIAF-PT estarían plenamente integrados de manera biunívoca, respetando las reglas y los diseños de las bases de datos.

Que para que esta solución cumpla en oportunidad con la necesidad administrativa que se ha manifestado, cualquier cronograma que se genere al efecto deberá estar estimado con las siguientes fechas: grupo A iniciando el 27 de diciembre del 2010, grupo B iniciando el 25 de marzo del 2011, grupo C iniciando el 25 de abril del 2011, grupo D iniciando el 27 de mayo del 2011, grupo E iniciando el 27 de junio del 2011. Entonces, si se sigue un proceso normal de contratación para el sistema de egresos municipales, ningún proveedor podría satisfacer oportunamente la necesidad administrativa, de hecho quedaría desfasada por muchos meses, incluso años. Que con ello queda manifiesto que existe inopia en el mercado.

Que el sistema base ajustado por Proyectica S.A. es un producto único, creado con particularidades técnicas y administrativas que le dan una razón de ser individual; es decir, no existe en el mercado un sistema similar por medio del cual pueda ser atendida la necesidad del desarrollo del sistema de egresos que se pretende satisfacer. Por lo tanto, la única empresa que dispone de un sistema base con una interfaz igual al componente de ingresos del SITRIMU es Proyectica S.A.

Que por razones de capacitación, mantenimiento, soporte, compatibilidad y licenciamiento, es necesario que la plataforma del componente de egresos del SITRIMU sea la misma que el componente de ingresos.

Que es lógico reutilizar la misma arquitectura utilizada para el proyecto SITRIMU, además de la importancia para efectos de facilitar las labores de mantenimiento y soporte posterior. En este

momento, sólo Projectica S.A. puede garantizar la reutilización de esa arquitectura en el componente de egresos.

Finalmente, nos indica que el monto de la contratación asciende a la suma de quinientos setenta millones de colones (¢570.000.000), de conformidad con la oferta presentada por Projectica S.A.

Como complemento de la solicitud, remite un cronograma actualizado de actividades del SITRIMU (Anexo 1), copia del borrador del cartel de la contratación que se utilizaría para contratar los servicios de consultoría indicados (Anexo 2), borrador del contrato a suscribir con Projectita S.A. (Anexo 3), Informe de Avance del SITRIMU (Anexo 4), un estudio de mercado para justificar el precio ofertado (Anexo 5), copia de la oferta de la empresa (Anexo 6) y copia del informe DFOE-SM-8-2009 (Anexo 7).

### **III. Criterio de la División:**

El artículo 2 bis, inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa (adicionado por la Ley No.8511) establece que la Contraloría General puede autorizar la contratación directa para aquellas *“actividades o casos específicos en los que se acrediten suficientes razones para considerar que es la única forma de alcanzar la debida satisfacción del interés general, o de evitar daños o lesiones a los intereses públicos.”*

En relación con lo anterior, el artículo 139 del Reglamento a dicha Ley, establece que:

*“La solicitud deberá contener una justificación detallada de las circunstancias por las cuales la utilización del procedimiento licitatorio no resulta apropiado o conveniente para la satisfacción del interés general, el monto estimado del negocio, la especificación de la partida presupuestaria que ampara la erogación, el cronograma y responsable de esas actividades hasta concluir la ejecución, así como la forma en que se tiene previsto seleccionar al contratista.”*

A esos efectos, hemos de indicar que la autorización que este Despacho brinda no es un ejercicio mecánico de mera constatación de circunstancias sino que lleva implícita la valoración objetiva de todos los elementos de hecho que rodean la situación particular, a efectos de determinar si se encuentra en una situación excepcional.

Entonces, resultan de especial importancia las razones y justificaciones dadas por la Administración para solicitar la autorización de contratación directa, las cuales deben ser analizadas por este Despacho a fin de determinar si se cumple o no con los supuestos de la norma.

En el presente caso, ese Instituto nos explica, en primer lugar, que los servicios de consultoría que se pretenden contratar para desarrollar, implantar, adaptar y dar soporte técnico a un sistema informático que administre los egresos municipales en 40 municipalidades es complemento de una consultoría que contrató la Unidad Ejecutora del Programa de Regularización del Catastro y Registro para desarrollar, implantar y dar soporte técnico a un sistema informático que administre

los ingresos municipales en 40 municipalidades, denominado SITRIMU. Que ambos sistemas informáticos surgen como una solución a lo dispuesto en el informe DFOE-SM-8-2009 elaborado por la Contraloría General de la República, y en el cual se detectaron deficiencias en las áreas financieras de la mayoría de las 81 municipalidades y 8 concejos municipales de distrito.

En efecto, mediante el informe DFOE-SM-8-2009 de fecha 30 de junio del 2009, el Área de Servicios Municipales de esta Contraloría General recoge los alcances de un estudio realizado sobre el estado de los sistemas contables de las Municipalidades y Concejos Municipales de Distrito, y determinó, entre otras cosas, *“...que en un alto porcentaje de las 81 municipalidades y 8 concejos municipales de distrito, existen abundantes debilidades en distintos campos de la gestión financiero contable, que datan de muchos años y que se traducen en la inexistencia, en la mayoría de los gobiernos locales, de una contabilidad patrimonial acorde con los principios y la normativa actual, situación que no se justifica en corporaciones que administraron ingresos por un monto superior a ¢268.000,00 millones, en el periodo 2008. La carencia de sistemas contables que permitan a las autoridades competentes contar con información financiera y contable que coadyuve a los procesos de toma de decisiones, evaluación de resultados y rendición de cuentas y al control y salvaguarda de los bienes municipales, es sinónimo de un rezago importante en esa materia.”*

Entre las debilidades encontradas, en ese informe se indicaron las siguientes: *“Destacan entre las debilidades expuestas a lo largo del informe, en un número significativo de ayuntamientos, la ausencia de un marco normativo contable, de una unidad de contabilidad debidamente conformada con personal suficiente, competente y debidamente capacitado, de manuales de procedimientos financiero contables, de un plan contable, de políticas contables y de lineamientos para la preparación de los estados financieros, de un sistema de información contable integrado, de los estados financieros básicos, de análisis de la información financiera y de registros auxiliares de algunas cuentas, que ponen de manifiesto el atraso evidente que presentan esas entidades en esa materia, lo que les plantea el reto inmediato de promover acciones para el corto, mediano y largo plazo, con el fin de mejorar sustancialmente los sistemas contables de cada una de las entidades.”*

Como consecuencia de lo anterior, en dicho informe se establecieron una serie de disposiciones para todos los Concejos Municipales y para todos los Alcaldes o Intendentes Municipales, debiendo diseñar un plan de acciones para corregir las deficiencias señaladas.

Ahora bien, este Despacho entiende que la Unidad Ejecutora del Programa de Regularización del Catastro y Registro, como órgano de desconcentración máxima del Ministerio de Hacienda, suscribió un contrato con la empresa Proyectos & Sistemas Proyectica S.A. para desarrollar, implantar y dar soporte técnico a un sistema informático que administre los ingresos municipales en 40 municipalidades, denominado SITRIMU, el cual fue suscrito el 31 de agosto del 2009, con un plazo de ejecución de 20 meses (ver cláusula 13 del contrato) y por un monto de \$3.100.000 (ver cláusula 15 del contrato).

En la cláusula cuarta de dicho contrato se indica que *“el SITRIMU será un sistema para gestión de ingresos por concepto de tributos municipales y otros ingresos propios que gestionan las municipalidades y que tienen una administración similar a la de los tributos.”* En este sentido, este Despacho entiende que este sistema se pretende implementar en 40 municipalidades como parte de las acciones para corregir las deficiencias señaladas en el citado informe DFOE-SM-8-2009, y que

la contratación que ahora se pretende contratar es similar puesto que esta última es para desarrollar, implantar y dar soporte técnico a un sistema informático que administre los egresos municipales en esas mismas municipalidades.

Al respecto, hemos de indicar que este Despacho no cuestiona la conveniencia y necesidad de la contratación de los sistemas informáticos mencionados, tanto para administrar los ingresos como los egresos municipales, ya que ello es un aspecto de exclusiva responsabilidad de la Administración contratante; además tenemos presente que es la misma Contraloría General, mediante el citado informe DFOE-SM-8-2009 quien ha girado instrucciones a las Municipalidades y a los Concejos Municipales de Distrito para que tomen medidas y corrijan las deficiencias detectadas en sus respectivos sistemas contables. Sin embargo, tales aspectos, por sí mismos, no son suficientes para otorgar una autorización para contratar en forma directa con una empresa en particular. Entonces, procedemos de seguido a analizar las justificaciones de orden técnico dadas por esa Administración. En este sentido es la Administración la que debe valorar los sistemas más apropiados que permitan satisfacer estas necesidades, ya sea por la vía que se pretende o bien por medio de un desarrollo centralizado.

En este sentido, esa Dirección Ejecutiva utiliza una serie de argumentaciones tendientes a demostrar la importancia de utilizar la tecnología y la arquitectura ya desarrollada por Proyectica S.A. en el primer contrato, y que en este momento sólo Proyectica S.A. está en condiciones de brindar el servicio requerido porque sólo ella puede garantizar la reutilización de esa arquitectura. En este sentido hace ver aspectos tales como *“que el sistema de egresos que se requiere adquirir, debe cumplir condiciones similares en cuanto al desarrollo de los ajustes, aspectos de integración y metodología...”*, *“que la indicada empresa cuenta con la plataforma tecnológica compatible para el desarrollo del mismo...”*, que *“Proyectica S.A. cuenta con una solución que cumple a cabalidad las funcionalidades indicadas en el capítulo II, apartado B,...”*, que *“el sistema para el manejo y control de los egresos MUNIX-SIAF-PT de Proyectica reúne los mismos requisitos que el SITRIMU,...”* que *“la empresa en oportunidad y conocimiento es la única con las competencias para llevar a cabo en estos momentos la conversión según los elementos técnicos que ya han sido comentados”*, que *“...el sistema base ajustado por Proyectica S.A. es un producto único creado para el SITRIMU con particularidades técnicas y administrativas que le dan una razón de ser individual”*, que *“no existe en el mercado un sistema similar por medio del cual pueda ser atendida la necesidad del desarrollo del sistema de egresos que se pretende satisfacer”*, que *“la única empresa que dispone de un sistema base con una interfaz igual al componente de ingresos del SITRIMU es Proyectiva S.A.”*, que es lógico reutilizar la misma arquitectura utilizada para el proyecto SITRIMU, y *“...en este momento sólo Proyectica S.A. puede garantizar la reutilización de esa arquitectura en el componente de egresos del SITRIMU.”*

Tales argumentos no resultan atendibles para justificar la contratación en forma directa con la empresa Proyectica S.A., por cuanto en el contrato suscrito por la Unidad Ejecutora y dicha empresa el 31 de agosto del 2009 para elaborar el sistema informático de ingresos municipales, expresamente se estableció que los derechos de propiedad intelectual que se derivan de esa contratación son propiedad del Gobierno de Costa Rica. Concretamente, en la cláusula vigésima primera del citado contrato se estableció lo siguiente:

*“DE LOS DERECHOS DE AUTOR.*

*El Consultor cede al Gobierno de Costa Rica los derechos de Propiedad Intelectual, patentes y cualquier otro derecho de propiedad intelectual que se derive de los trabajos y documentos producidos durante la ejecución de este contrato. Ello con fundamento en el artículo 13 de la Ley No. 6683, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos.*

*Toda información, documentación y archivos pertenecientes a entidades beneficiarias de los servicios profesionales a que se refiere este contrato y que utilice el Consultor, seguirá siendo propiedad de la respectiva entidad, y el Consultor no podrá utilizarla para propósitos ajenos a este contrato. El Consultor tampoco podrá retener información, documentación o archivos de carácter confidencial o sus copias mas allá de la terminación de este contrato, salvo que expresamente el Contratante lo autorice.”*

De conformidad con lo dispuesto en esa norma, se concluye que todos los productos generados de esa contratación, incluyendo la arquitectura desarrollada y todos los derechos de propiedad intelectual sobre ella, pasan a ser propiedad del estado costarricense y por lo tanto, bien pueden ser utilizados por la administración pública y disponer de ellos sin ninguna limitación por parte de la empresa. Ello implica que bien puede la Administración reutilizar la plataforma tecnológica y la misma arquitectura desarrollada para el proyecto SITRIMU sin tener que contratar únicamente a Proyectica S.A., ni tener que pedirle ningún tipo de autorización o aval.

Ello implica, además, que si a la Administración le interesa que dicha plataforma tecnológica pueda sea utilizada como base para la segunda contratación, bien puede hacerlo, independientemente de la empresa que se contrate, puesto que –repetimos- es un producto propiedad del gobierno de Costa Rica y por lo tanto, es éste quien decide la forma y condiciones de su uso.

Por otra parte, argumenta esa Dirección Ejecutiva que por razones de capacitación, mantenimiento, soporte, compatibilidad y licenciamiento, es necesario que la plataforma del componente de egresos del SITRIMU sea la misma que el componente de ingresos. Tal argumentación tampoco es atendible por las mismas razones que ya fueron explicadas. Y es que como el Gobierno de Costa Rica adquirió los derechos de propiedad intelectual que se derivan de esa primera contratación con Proyectica S.A., bien puede la Administración reutilizar la plataforma tecnológica que adquirió producto de esa contratación y utilizarla para crear el sistema informático de egresos municipales sin que sea indispensable ni obligatorio para ello contratar a Proyectica S.A. De esta forma, aspectos como la capacitación, el mantenimiento, soporte y compatibilidad no se verían afectados; y el problema con el licenciamiento que menciona no aplicaría en este caso.

Finalmente, esa Dirección Ejecutiva utiliza el criterio de oportunidad para poder contratar con Proyectica S.A., al indicar que *“para que esta solución cumpla en oportunidad con la necesidad administrativa que se ha manifestado, aproximadamente, cualquier cronograma que se genere al efecto deberá estar estimado con las fechas que se indican a continuación: a) Grupo A de (7) siete municipios iniciando el 27 de diciembre del 2010, b) Grupo B de diez (10) municipios iniciando el 25 de marzo del 2011, c) Grupo C de diez (10) municipios iniciando el 25 de abril del 2011, d) Grupo D de diez (10) municipios iniciando el 27 de mayo del 2011, e) Grupo E de diez*

*(10) municipios iniciando el 27 de junio del 2011.” Y que “...si se sigue un proceso normal de contratación para el sistema de egresos municipales, ningún proveedor podría satisfacer oportunamente la necesidad administrativa, de hecho quedaría desfasada por muchos meses, incluso años.”*

Tal argumentación tampoco es de recibo para autorizar la contratación directa, ya que por ser contrataciones independientes no sería un requisito indispensable que ambos cronogramas coincidan, ni tampoco demuestra esa entidad que si se entregaran los productos en otras fechas no se pueda satisfacer, de igual manera, la necesidad administrativa, el cual es en última instancia, contar con ambos sistemas informáticos.

De conformidad con lo expuesto, este Despacho considera que no existen razones ni motivos que permitan autorizar una contratación directa con Proyectica S.A. para contratar los servicios de consultoría mencionados. Sin embargo, somos concientes de que la finalidad de esta contratación es ayudar a esas municipalidades a corregir las deficiencias señaladas en el informe DFOE-SM-8-2009 del 30 de junio del 2009 elaborado por esta Contraloría General. Por lo tanto, en aras de la satisfacción del interés público, esta División de conformidad con el artículo 2 bis, inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa y los principios que rigen la materia, está anuente a autorizar al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal para que realice una licitación abreviada para contratar los servicios de consultoría mencionados. Ello, sujeto a las condiciones que más abajo se dirán.

Sin embargo, debemos advertir que la autorización que aquí se otorga es únicamente para realizar un procedimiento de contratación sustitutivo al que de conformidad con el monto de la contratación correspondería realizar; pero se advierte que no se ha entrado a valorar la competencia legal del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal para realizar una contratación como la que pretende, ya que ello es de absoluta y exclusiva responsabilidad de la propia Administración.

Y es que esa entidad nos indica que tiene plena potestad legal para llevar a cabo esta contratación en beneficio de las Municipalidades, con fundamento en el artículo 4 de la Ley de creación del IFAM, No.4716; sin embargo, revisada dicha norma guardamos dudas acerca de que esa norma sea un respaldo suficiente para sustentar la contratación en comentario. Por lo tanto, de previo a iniciar el procedimiento de contratación respectivo, ese Instituto deberá dejar debidamente acreditado y demostrado en el expediente administrativo, mediante acto motivado, suscrito por funcionario responsable que tiene competencia legal para utilizar recursos propios en contrataciones cuyos beneficios serán para las municipalidades.

#### **IV. Condiciones bajo las que se otorga la autorización:**

- 1) Se autoriza al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) a realizar una licitación abreviada para contratar los servicios de consultoría para desarrollar, implantar, adaptar y dar soporte técnico a un sistema informático que administre los egresos municipales en 40 municipalidades.

- 2) De previo a iniciar el procedimiento de contratación respectivo, ese Instituto deberá dejar debidamente acreditado en el expediente administrativo, mediante acto motivado y suscrito por funcionario responsable, que tiene competencia legal para utilizar recursos propios en contrataciones cuyos beneficiarios serán las municipalidades, todo ello bajo la absoluta y exclusiva responsabilidad de sus funcionarios.
- 3) También deberá dejar debidamente acreditado en el expediente administrativo, y previo al inicio de la licitación, que el IFAM cuenta con los respectivos acuerdos de delegación tomados por los Concejos Municipales de las municipalidades que van a participar, y en donde dichas entidades municipales manifiesten expresamente su compromiso de participar en este proyecto como beneficiarias y de implementar en cada municipalidad el sistema de egresos que se obtenga de dicha contratación.
- 4) Se deben elaborar unas bases cartelarias lo suficientemente claras para que los oferentes puedan elaborar correctamente sus propuestas, y en un plano de igualdad, en donde se deberá indicar expresamente que el contratista seleccionado podrá utilizar como base del sistema a desarrollar la arquitectura obtenida del proyecto SITRIMU. Para ello, claro está, deberá coordinar previamente con la Unidad Ejecutora para el Programa de Regularización del Registro y Catastro.
- 5) En el cartel deberá indicarse expresamente que todos los derechos de propiedad intelectual sobre el producto contratado, sobre la arquitectura y sistemas desarrollados, así como de los códigos fuentes, son propiedad del IFAM.
- 6) De las ofertas que resulten elegibles se deberá adjudicar a la que presente el menor precio.
- 7) Siendo que ese Instituto reconoce la complejidad de la contratación en si misma, el plazo que deberá mediar entre la invitación y publicación a participar y el plazo límite para presentar ofertas no puede ser inferior a 15 días hábiles.
- 8) Deberá cursar invitación a todos los proveedores que participaron en la licitación pública internacional UE-06-2007 mencionada. Además deberá hacerse una publicación del concurso en un diario de circulación nacional.
- 9) Ese Instituto deberá verificar y dejar debidamente acreditado en el expediente administrativo, que el contratista que en definitiva se seleccione no le afectan las prohibiciones para contratar con la Administración, establecidas en los artículos 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa, cuya declaración jurada deberá requerirse en el cartel a todos los oferentes.
- 10) Los recursos de apelación que se puedan presentar contra el acto de adjudicación serán de conocimiento de esta Contraloría General, independientemente de la cuantía, y para lo cual aplican los plazos de la licitación abreviada. Contra el cartel cabrá recuso de objeción el cual será conocido por esa Administración. Para ambos recursos aplicarán los plazos propios de una licitación abreviada. Todo lo anterior deberá consignarse en el cartel.

- 11) La presente autorización es por un monto máximo de quinientos setenta millones de colones (¢570.000.000). De conformidad con lo señalado en el artículo 14 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, la Administración podrá adjudicar a ofertas que superen ese monto hasta en un diez por ciento. Si la propuesta que se debe adjudicar supera ese diez por ciento, deberá requerir autorización previa a esta Contraloría General para continuar con el procedimiento.
- 12) De previo a realizar la contratación, esa Institución deberá verificar y dejar debidamente acreditado en el expediente administrativo la existencia y disponibilidad de los recursos económicos con los cuales se cancelará la totalidad de la contratación.
- 13) Deberá quedar constancia en un expediente levantado al efecto, de todas las actuaciones relacionadas con esta contratación, ello para efectos de control posterior.
- 14) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, inciso 3) del actual “Reglamento sobre el refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública”, el contrato que se llegue a formalizar queda excluido del refrendo contralor y en su lugar dicho trámite le corresponderá a la unidad de asesoría jurídica de la propia Institución.

Atentamente,

Licda. Marlene Chinchilla Carmiol  
**Gerente Asociada**

MSc. Celina Mejía Chavarría  
**Abogada Fiscalizadora**

MATI Héctor Picado Venegas  
**Fiscalizador**

*CMCH/fjm*

**Ci:** Auditor Interno, IFAM  
Archivo Central  
**NI:** 11665  
**G:** 2010001583-1